



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY  
Abogado Titulado C.U.R.N  
Esp. Derecho Administrativo U.S.A

---

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR.  
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ  
RADICADO: 2016 – 000271-000

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, mayor, de esta vecindad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.120.738.136 expedida en Fonseca la Guajira, abogado, con tarjeta profesional No 182.718, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD- LITEM de la señora LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ, dentro del término legal de traslado, por medio del presente escrito procedo a contestar el demanda ejecutiva, presentada por CREZCAMOS S.A, por intermedio de su apoderado el señor LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL de la siguiente manera:

#### A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que la señora LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ suscribió y acepto el pagare N° 49.663.489., con el valor contenido en el mismo.  
SEGUNDO: No me consta que la demandada señora LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ ha efectuado abonos al crédito referenciado con pagare No 49.663.489.  
TERCERO: No me consta que la señora LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ, solo ha cancelado cuatro (4) cuotas de las que se pactaron al momento de suscribir la obligación.  
CUARTO: No me consta que la señora LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ, deba el valor total de la obligación suscrita con la entidad financiera CREZCAMOS S.A.  
QUINTO: No me consta.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES 1, 2, 3, 4, 5: No me opongo, ni me allano, toda vez que no me consta los hechos que dieron lugar al inicio del proceso contra la señora LIGIA RODRIGUEZ SANCHEZ, por tal razón me acogeré a lo que resuelva el señor Juez en sentencia definitiva de acuerdo a lo que se pruebe en el proceso.

#### EXCEPCION DE MERITO:

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer La siguiente excepción:

- 1) EXCEPCIÓN GENÉRICA: solicito señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 de CGP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 789 de C.Co., artículo 94,96 y SS del Código General del Proceso, artículo 282 del C.G.P., y demás normas concordantes.



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY  
Abogado Titulado C.U.R.N  
Esp. Derecho Administrativo U.S.A

---

A LAS PRUEBAS

En cuanto a las pruebas y el derecho invocado me atenderé a las legalmente valoradas y obtenidas dentro del proceso, las que su señoría considere de oficio en aras a que se lleve un proceso justo para las partes intervinientes en el proceso.

NOTIFICACIONES

A las partes intervinientes en la dirección aportada en la demanda. Al suscrito en la Diagonal 12 No 22 – 40 Avenida Santander Fonseca la Guajira. E-mail: [josealejandrol986@hotmail.com](mailto:josealejandrol986@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY  
C.C. 1.120.738.136 de Fonseca la Guajira  
T.P No 182.718 C.S de la J.